

iv) Las respuestas a las cuestiones previas, ¿son diferentes en el caso de las exportaciones procedentes de la India en comparación con las de Pakistán, si se tiene en cuenta:

- a) el procedimiento seguido ante el OSD de la OMC y/o
- b) las consideraciones de la Comisión contenidas en los Reglamentos n<sup>os</sup> 1664/2001, 160/2002 y 696/2002?

v) A la vista de las respuestas dadas a las cuestiones precedentes:

- a) ¿está obligada la autoridad aduanera nacional a reembolsar total o parcialmente los derechos antidumping percibidos en virtud del Reglamento n<sup>o</sup> 2398/97?
- b) En caso de respuesta afirmativa, ¿a favor de quién y bajo qué condiciones debe realizarse dicho reembolso?

(<sup>1</sup>) DO L 332 de 4.12.1997, p. 1.

(<sup>2</sup>) DO L 56, de 6.3.1996, p. 1.

(<sup>3</sup>) DO L 219, de 14.8.2001, p. 1.

(<sup>4</sup>) DO L 26, 30.01.2002, p. 1.

(<sup>5</sup>) DO L 109, 25.04.2002, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Verwaltungsgericht Köln, de fecha 30 de junio de 2004, en el asunto entre Firma mdm Versandservice GmbH y República Federal de Alemania**

(Asunto C-352/04)

(2004/C 262/32)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Verwaltungsgericht Köln dictada el 30 de junio de 2004, en el asunto entre Firma mdm Versandservice GmbH y República Federal de Alemania, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 16 de agosto de 2004.

El Verwaltungsgericht Köln solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

Los artículos 47 CE, apartado 2, y 95 CE, en relación con los artículos 12, quinto guión, y 7, apartado 1, de la Directiva 97/67/CE (<sup>1</sup>), en la versión de la Directiva 2002/39/CE (<sup>2</sup>) del Parlamento Europeo y del Consejo, ¿deben interpretarse en el sentido de que cuando un proveedor del servicio universal aplica tarifas especiales a las empresas clientes que entregan en la red postal envíos postales previamente clasificados en puntos de la cadena postal distintos de los puntos de acceso, ese proveedor también está obligado a aplicar dichas tarifas especiales a los operadores que recogen envíos postales en el domicilio de los remitentes y, previa clasificación, los entregan en la

red postal en el mismo punto de acceso y en las mismas condiciones que las empresas clientes, sin que pueda negarse indicando que está obligado a prestar el servicio universal?

(<sup>1</sup>) DO L 15 de 21.1.1998, p. 14.

(<sup>2</sup>) DO L 176, p. 21.

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Bundesfinanzhof, de fecha 22 de julio de 2004, en el asunto entre Nowaco Germany GMBH y Hauptzollamt Hamburg-Jonas**

(Asunto C-353/04)

(2004/C 262/33)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesfinanzhof dictada el 22 de julio de 2004, en el asunto entre Nowaco Germany GMBH y Hauptzollamt Hamburg-Jonas, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 16 de agosto de 2004.

El Bundesfinanzhof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

1) ¿Puede aplicarse el Reglamento (CEE) n<sup>o</sup> 1538/91 de la Comisión, de 5 de junio de 1991 (<sup>1</sup>), que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n<sup>o</sup> 1906/90 por el que se establecen normas de comercialización aplicables a las aves de corral, al objeto de comprobar la calidad cabal y comercial de una mercancía por la cual se solicita una restitución a la exportación?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

a) ¿Es aplicable el artículo 70 del Reglamento (CEE) n<sup>o</sup> 2913/92 (<sup>2</sup>) del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, cuando se trata de comprobar si una mercancía para la que se solicita una restitución a la exportación es de una calidad cabal y comercial?

b) ¿Se aplica la ficción de calidad contenida en el artículo 70, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CEE) n<sup>o</sup> 2913/92 si se ha examinado únicamente una muestra aleatoria de la mercancía, pero las disposiciones de Derecho comunitario pertinentes toleran los defectos de la mercancía en una determinada medida y, en consecuencia, exigen y prescriben expresamente el examen de un determinado número mínimo de muestras al objeto de comprobar el cumplimiento de estos márgenes de tolerancia?